

CIRCULAR INFORMATIVA No. 208

CIR_CEPS_208.07

México D.F. a 16 de noviembre de 2007
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- Decreto para la aplicación del Acuerdo Regional No. 3 de Apertura de Mercados a favor de Paraguay.

Antecedentes:

1.- En virtud del Tratado de Montevideo (ALADI) el 30 de abril de 1983 México, junto con otros 10 países de Centroamérica, suscribió el “Acuerdo Regional No. 3 de Apertura de Mercados a favor de Paraguay”, en el que se pactó otorgar a Paraguay (derivado de su menor desarrollo), una nómina de apertura de mercados para la importación de productos con la eliminación de aranceles y de regulaciones no arancelarias, salvo las contempladas en el Artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980;

2.- El 16 de noviembre de 1994, nuestro país negoció la Nómina de Apertura de Mercados a favor de la República del Paraguay, en la que otorgó para algunos productos la exención del pago de los impuestos de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación;

3.- El 23 de agosto de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto para la Aplicación del Acuerdo Regional No. 3 de Apertura de Mercados a favor de Paraguay;

4.- En virtud de los cambios efectuados por la OMA al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancía, y en consecuencia a la publicación de la actual Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, se expide el presente ordenamiento con el fin de aplicar las preferencias otorgadas en el Acuerdo Regional No. 3 de Apertura de Mercados a favor de Paraguay,

Contenido:

Se da a conocer la tabla de los productos incluidos en la nómina de apertura de mercados a favor de Paraguay, del Acuerdo Regional No. 3 de la ALADI, que se encontrarán exentos de impuesto general de importación, mismo que se adjunta al presente como **Anexo 1** para consulta

Vigencia y alcances.

Este decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación y las preferencias establecidas serán aplicables a las mercancías que hayan sido introducidas al territorio nacional a **partir del 1 de julio de 2007.**

CIRCULAR INFORMATIVA No. 208

CIR_CEPS_208.07

- Decreto para la aplicación del Acuerdo Regional No. 2 de Apertura de Mercados a favor de Ecuador.

1.- En virtud del Tratado de Montevideo (ALADI) el 30 de abril de 1983 México, junto con otros 10 países de Centroamérica, suscribió el “Acuerdo Regional No. 2 de Apertura de Mercados a favor de Ecuador”, en el que se pactó otorgar a Ecuador (derivado de su menor desarrollo), una nómina de apertura de mercados para la importación de productos con la eliminación de aranceles y de regulaciones no arancelarias, salvo las contempladas en el Artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980;

2.- El 30 de mayo de 1993, nuestro país negoció la Nómina de Apertura de Mercados a favor de la República del Ecuador, en la que otorgó para algunos productos la exención del pago de los impuestos de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación;

3.- El 23 de agosto de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto para la Aplicación del Acuerdo Regional No. 2 de Apertura de Mercados a favor de Ecuador;

4.- En virtud de los cambios efectuados por la OMA al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancía, y en consecuencia a la publicación de la actual Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, se expide el presente ordenamiento con el fin de aplicar las preferencias otorgadas en el Acuerdo Regional No. 2 de Apertura de Mercados a favor de Ecuador

Contenido:

Se da a conocer la tabla de los productos incluidos en la nómina de apertura de mercados a favor de Ecuador, del Acuerdo Regional No. 2 de la ALADI, que se encontrarán exentos de impuesto general de importación, mismo que se adjunta al presente como Anexo 2 para consulta

Vigencia y alcances.

Este decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación y las preferencias establecidas serán aplicables a las mercancías que hayan sido introducidas al territorio nacional a **partir del 1 de julio de 2007**.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

claudia.pena@claa.org.mx

laura.trejo@claa.org.mx